

la falta de personalidad del recurrente basada en que no cabe un recurso a efectos doctrinales cuando el defecto señalado en la nota tiene el carácter de insubsanable;

Considerando que pedida por el Delegado de Hacienda la extensión en los libros registrales de la nota de afección establecida en el artículo 15, 2.º de la Ley de 6 de abril de 1967 por la liquidación girada a una escritura que se declaró con anterioridad provisionalmente exenta, petición que ha motivado la nota denegatoria del Registrador, y reconocido a su vez por el recurrente en su informe que en la forma solicitada era correcta la postura del funcionario calificador, se interpone ahora este recurso a efectos doctrinales —y una vez logrado por el Estado a través de otros medios el aseguramiento de su derecho—, al solo objeto de obtener la declaración de que en todo caso de liquidación no caucional de un acto sujeto al Impuesto de Transmisiones, y que sea ya plenamente exigible, pueda ordenarse en todo momento por el Estado la práctica de una nota general de afección al amparo del artículo 15, 1.º de la misma Ley;

Considerando que a la vista de lo expuesto se observa que la cuestión a debatir no es la primitivamente solicitada, y, como ya tiene declarado reiteradamente este Centro Directivo, solamente las cuestiones a que se refiere la nota de calificación pueden ser discutidas en el recurso gubernativo, sin que hayan de ser examinadas aquellas otras planteadas con posterioridad a su extensión y que estuviesen basadas, tal como indica el artículo 117 del Reglamento Hipotecario, en otros motivos o documentos no presentados en tiempo y forma.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso planteado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1975.—El Director general, José Poveda Murcia

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23425** ORDEN de 20 de octubre de 1975 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios otorgados a «Monsanto Ibérica, S. A.» en favor de «Aiscondel, S. A.», Empresa dedicada a industria declarada de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 10 de julio de 1975 por la que se autoriza el cambio de titularidad en el proyecto aprobado por la Orden de dicho Departamento de 6 de diciembre de 1972 a la Empresa «Monsanto Ibérica, S. A.», en favor de «Aiscondel, S. A.», para la fabricación de cloruro de vinilo, en el polígono industrial de Tarragona, con una capacidad de producción en su primera fase de 100.000 toneladas métricas por año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Monsanto Ibérica, S. A.», por la Orden de 13 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de febrero), sean atribuidos a la Entidad «Aiscondel, S. A.», la cual ostentará en adelante la titularidad de los beneficios concedidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

## 23426 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de noviembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	58,973	59,143
1 dólar canadiense .....	58,200	58,427
1 franco francés .....	13,480	13,534
1 libra esterlina .....	121,637	122,224

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo .....	22,378	22,486
100 francos belgas .....	152,495	153,331
1 marco alemán .....	22,980	23,091
100 liras italianas .....	8,725	8,763
1 florín holandés .....	22,401	22,509
1 corona sueca .....	13,501	13,571
1 corona danesa .....	9,845	9,890
1 corona noruega .....	10,751	10,801
1 marco finlandés .....	15,348	15,433
100 chelines austriacos .....	323,938	326,666
100 escudos portugueses .....	Sin cotización	
100 yens japoneses .....	19,509	19,598

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**23427** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.990.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.990, promovido por «Turismo y Transportes, S. A.», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1972, sobre autorización del servicio público regular internacional de transporte de viajeros por carretera entre Oviedo-Vitoria-Lyon-Zurich-Geneve, con hijuela Salamanca-Vitoria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Turismo y Transportes, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos y su desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra ella, las debemos confirmar y confirmamos por estimar que se ajustan a derecho, declarándose firmes, sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**23428** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.201.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.201 interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 21 de marzo de 1972, relativa a los acuerdos del Jurado Provincial de Barcelona, de 13 de marzo y 4 de mayo de 1971 sobre justiprecio de la finca propiedad de doña Flora Marquet Moréu, número 81 del término municipal de San Feliú de Llobregat, expropiada para el proyecto de autopista de acceso a Barcelona, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, que revocó los acuerdos del Jurado Provincial de Barcelona de trece de marzo y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que fijaron el justiprecio de la finca propiedad de doña Flora Marquet Moréu, número ochenta y uno del término municipal de San Feliú de Llobregat, expropiada para el proyecto de autopista de acceso a Barcelona, a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha sentencia; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.